



ACTA

RESUELVE OBSERVACION QUE SE INDICA

Y

COMUNICA RESULTADOS DE LA

3º ETAPA: EVALUACIÓN TÉCNICA.

CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL

DE LAS REGIONES DE TARAPACÁ Y ANTOFAGASTA

PROCESO DE SELECCIÓN

DE ABOGADO (A) AUXILIAR PARA EL CONSULTORIO DE ALTO HOSPICIO,

CONCURSO INTERNO

ANTECEDENTES DEL PROCESO.-

La Corporación de Asistencia Judicial de las Regiones de Tarapacá y Antofagasta llamó a concurso Interno para proveer el cargo de ABOGADO (A) AUXILIAR DEL CONSULTORIO DE ALTO HOSPICIO, conforme a las bases que fueron aprobadas por la resolución exenta N°2508/2018, designándose al Comité de Selección.

Con fecha tres de enero de 2019, el Comité de Selección se reunió en pleno y se abocó a:

I.- Resolver observación planteada por la postulante doña ARACELY PAOLA ECHEVERRIA RIVAS, en el siguiente tenor:

VISTOS:

- 1.- Que dentro del plazo establecido en las bases y de acuerdo a lo resuelto con fecha 28 de diciembre de 2018 respecto de las observaciones planteadas en dicha oportunidad, comparece la candidata ARACELY PAOLA ECHEVERRIA RIVAS, formulando una nueva observación a la Etapa II en la parte en que esta comisión determinó otorgarle cero (0) puntos en el ítem de Experiencia Específica Acreditada en Litigación;
- 2.- Funda la observación, en extracto, en que habría cumplido con las bases al momento de acompañar el listado de causas para acreditar la experiencia requerida, al tenor de lo establecido en el título "Acreditación experiencia laboral y profesional, punto II que se contiene en la página 14 de las bases publicadas en su oportunidad, solicitando que se modifique lo resuelto y se le otorgue un total de 30 puntos en dicho ítem, modificando en consecuencia los resultados de la etapa;
- 3.- Que la comisión procedió a la revisión de las bases publicadas, los antecedentes de cada candidato y procedió a ingresar, a modo de ejercicio y demostración, al portal del Presidente del Comité y obtener un listado de sus causas a fin de examinarlo y compararlo con el acompañado por la postulante entre sus antecedentes;
- 4.- Que del resultado de las diligencias anotadas se pudo dar por establecido: a.- Que formalmente las bases publicadas no exigen que los listados den cuenta del nombre o RUT o de ambos datos del candidato, exigiendo solo la presentación de listados que consignen RIT, Rol, año, Tribunal, materia, señalando que deben ser propias del candidato. b.- Que la página del poder judicial otorga listados que no consignan el RUT y nombre del usuario en la impresión final; c.- Que los listados acompañados por la candidata son idénticos en formato que arroja el sistema judicial, en cuanto a letra, tamaño y formato; d.- Que las bases no exigen acreditar por medio de certificación alguna de ministro de fe o de otra forma, al menos en esta etapa, la efectividad de que las causas son propias, sino sólo se exige una manifestación de buena fe en tal sentido, asimilable a las declaraciones juradas que exige el mismo proceso, y acompañar datos comprobables, lo que la candidata ha cumplido efectivamente;
- 5.- Que debiendo prevalecer el principio de la buena fe, en caso de ponerse en duda las existencia o pertenencia de las causas a la candidata- lo que en la especie no ha ocurrido- será más o menos difícil, según la materia judicial de que se trate, comprobar la circunstancia de ser causas propias de la oponente, pero en cualquier caso, siempre habrá posibilidad de hacerlo y de que un eventual postulante mendaz asuma las responsabilidades administrativas, civiles e incluso penales que puedan derivar de acompañar información no verídica.
- 6.- En este mismo orden de ideas, por un lado, si se requiriera una certificación formal en el sentido de que se compruebe fehacientemente que las causas son del postulante, las bases deberían exigirlo expresamente; y por otro, si el tenor literal de las bases requiere ciertos datos (RIT, Rol, año, Tribunal, materia) y no otros (nombre o RUN del candidato) en razón de la misma buena fe, debe entenderse que los candidatos cumplen con el requisito acompañado listado que indiquen las menciones expresamente señaladas en las bases.
- 6.- Que en atención a lo expuesto, la Comisión ha acordado acceder a la observación planteada por la candidata y procederá a reevaluar sus antecedentes de acuerdo a lo ya expresado;
- 7.- Que la comisión revisará los antecedentes aportados en la oportunidad señalada en las bases y no se admitirá nuevos documentos ni certificaciones;

SE RESUELVE

a.- Que se acoge en todas sus partes el reclamo de la postulante ARACELY PAOLA ECHEVERIA RIVAS;

b.- Que en consecuencia se procederá a reevaluar los antecedentes de la candidata, quedando el resultado definitivo de la etapa en el siguiente tenor:

Nº	Postulante	Estudios y Cursos de Formación Educativa y de capacitación		Experiencia Profesional y laboral			Puntaje final	Resultado
		Estudios de Especialización	Capacitación y Perfeccionamiento	Experiencia en el ejercicio de la profesión.	Experiencia Específica acreditada en litigación.	Experiencia Laboral en el Sector Público		
1	Elena Luzmira Pereira Díaz	0 (1)	0 (2)	30	30	20	80	Aprueba
2	Aracely Paola Echeverria Rivas	30	30	30	30	20	140	Aprueba
3	Sandra Martínez Llanca	30	0	30	30	20	110	Aprueba

c.- Que se modifica el resultado final de la etapa dos en la forma que se demuestra en el cuadro que se expone en la letra "b"

d.- Publíquese la presente resolución y entiéndase como parte integrante de las actas pertinentes y publicadas con anterioridad y entiéndanse modificadas en el sentido ya expuesto, rigiendo para todos los efectos establecidos en las bases, desde la fecha de la publicación que se ordena;

II.- Acto seguido, la Comisión procede al estudio de la 3ª Etapa:

ETAPA DE EVALUACIÓN TÉCNICA.-

El Comité de Selección procedió a una evaluación técnica de las competencias para el desempeño de la función requerida, mediante una serie de preguntas escritas u orales efectuadas a cada postulante, respecto de las materias señaladas en las bases.

Al inicio del proceso se informa que la candidata doña SANDRA MARTINEZ LLANCAS presentó su renuncia al proceso.

Para determinar los resultados en esta etapa se seguirá la siguiente tabla de ponderación:

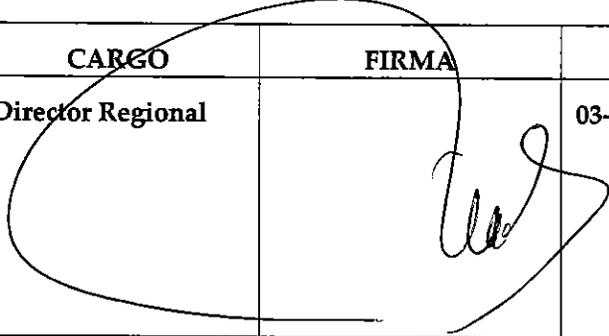
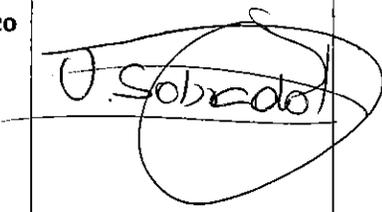
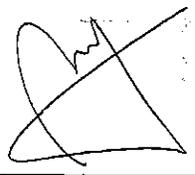
FACTOR	SUBFACTOR	CRITERIO	PJE	MAXIMO	MINIMO
Pruebas de Conocimientos	Prueba Técnica	Sobre 90% logro	100	100	50
		Sobre 75% y 90% de logro	75		
		Sobre 60% a 75% de logro	50		
		60% de logro o menos	25		

RESULTADO DE LA ETAPA .-

Conforme al estudio de los antecedentes el Comité de Selección y la ausencia del candidato seleccionado en las etapas anteriores, el resultado de la etapa es el siguiente:

Nº	Postulante	Respuestas Correctas	Porcentaje de logro	Puntaje	Resultado
1	Aracely Echeverria Rivas	47	100%	100	Aprueba
2	Elena Pereira Díaz	35	74%	75	Aprueba

COMITÉ DE SELECCIÓN.-**COMITÉ DE SELECCIÓN.-**

NOMBRE	CARGO	FIRMA	FECHA
Marcos Gómez Matus	Director Regional		03-01-2019
Valeska Sobrado Pavez	Abogada Jefe Consultorio Jurídico de Iquique		03-01-2019
Rosa Chipoco Aguilera	Abogada Coordinadora Consultorio Jurídico de Alto Hospicio		03-01-2019